



DISPOSICION TECNICO REGISTRAL N° 4

Rosario, 26 de mayo de 2004.

VISTO: La suspensión del paro de actividades dispuesto por el personal del Registro General Rosario, a partir del día de la fecha, en virtud del acuerdo celebrado en fecha ** entre el Ministerio de Gobierno Justicia y Culto, los Directores Generales del los Registrso Santa Fe y Rosario y la Unión Personal Civil de la Nación y de acuerdo a lo manifestado en Acta de Asamblea de fecha 24 de may de 2004., cuya copia se agrega a la presente; y

CONSIDERANDO QUE

El cúmulo de documentación sin procesar exige reencauzar las tareas de la manera más equilibrada y fluida para los usuarios y para la propia repartición, teniendo la necesidad de preservar el adecuado funcionamiento del Registro, desde el Ordenamiento Diario de Presentaciones en adelante, para poder dar respuesta rápida y cierta a los usuarios en el marco de las actuales circunstancias.

Cabe merituar sobre la posibilidad de mantener o no, y en su caso hasta cuando, la suspensión de los plazos registrales vigente según la Disposición Técnico Registral N° 3/2004.

Es indudable que el número de documentos ingresados hasta el día 30 de abril de, que deben procesarse y despacharse previa calificación y verificación, así como el ingreso de nuevos documentos plantea grandes dificultades para un retorno pronto a la normalidad y que, en el actual contexto, esas dificultades configuran un supuesto de fuerza mayor que aconseja mantener la suspensión de plazos para determinados casos específicos. Porque es indudable también que una decisión en este último sentido redundará favorablemente para la salida equilibrada y fluida de la situación actual, con beneficio para los usuarios –porque les aseguraría la vigencia de trámites ya iniciados—y el ingreso paulatino de las inscripciones, anotaciones u otros trámites cuyos plazos de presentación, caducidad u otra especie vencieren en el mismo lapso, y -para la propia repartición –porque permitiría tratar esos trámites como si recién hubiesen ingresado. Además, debemos agregar el período de fería de Tribunales, que dificulta el normal libramiento de oficios para la reinscripción de medidas cautelares o



transformación de inscripciones provisionales en definitivas.

Por todo ello y lo previsto en los artículos 74, 75, 76 (inciso 9º) y 78 de la Ley 6435, la ley 9263, la Resolución del Ministerial N° 981/83, y antecedente de la DTR N°5/99.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO GENERAL ROSARIO

DISPONE:

1. - Mantener la suspensión de los plazos registrales establecidos por la ley 6435, vigente desde la cero hora del día 2 de diciembre de 2003, hasta la hora 24:00 del domingo 11 de enero del corriente año inclusive, exclusivamente para aquellos **certificados** cuyo plazo de validez estuviere comprendido en el lapso de la suspensión.
2. - Mantener la suspensión de los plazos registrales establecidos por la ley 6435, vigente desde la cero hora del día 2 de diciembre de 2003, hasta las 24 horas del domingo 1 de febrero de 2004 inclusive, exclusivamente para las inscripciones, anotaciones u otros trámites cuyos plazos de presentación, caducidad u otra especie vencieren en el mismo lapso.
3. - Los Jefes y Encargados de todas las áreas procederán a coordinar sus tareas a fin de agilizar el despacho de la documentación ingresada hasta el día 2 de diciembre de 2003 y la que ingrese a partir de la fecha, comenzando por aquella cuyo plazo legal resulte exigible.
4. - Regístrese, notifíquese con copia, comuníquese de la misma forma al Poder Judicial, al Registro General Santa Fe, a los Colegios Profesionales y sectores vinculados con la actividad del Registro, hágase conocer al público en general mediante copias puestas de manifiesto en las Oficinas de esta Repartición, y archívese en el Protocolo de Disposiciones Técnico Registrales.